



Verbal Pertenencia

Radicación: #08-638-40-89-001-2020-0065-00.

Demandante: CEDALIA EDILMA PACHECO ORTEGA

Demandada: Janio Eustorgio Pacheco Ortega Personas indeterminadas

Señor Juez: Informo a usted que la presente demanda, en la cual, se mantuvo en la secretaría del despacho la demanda en referencia por el término de cinco días, para que fuera subsanada, termino en el cual la parte interesada guardo silencio, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 9 de marzo de 2023

DE conformidad al informe secretarial, se pude observar claramente que este despacho Judicial mediante providencia que antecede ordene mantener en la secretaria del despacho la reforma de la demandada por el termino de Cinco (05) días para que la parte interesa en ella presentara las falencias arriba señaladas, durante el plazo otorgado la parte interesada en la misma guardo silencio, es decir, No subsanaron las falencias indicadas, por lo se ordena el rechazo de la misma Por lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de esta demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicado

Por otro lado se encuentra pendiente por resolver solicitud de desembargo del inmueble materia de esta asunto, presentado por el señor Heriberto Berdugo Mercado, como tercero interesado para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N. Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a la peticionaria que se debe integrar a este litis es a través de otra figura jurídica denomina tercería y NO como lo pretende con su escrito, es decir, invocando para tal fin derecho de petición Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero.- Ordénese el Rechazo de la demanda Verbal . Declaración de Pertenencia -, a través de apoderado judicial, en donde se encuentra como demandada Janio Eustorgio Pacheco Ortega por las razones y motivaciones arriba mencionadas. –



Segundo.- Háganse las anotaciones en el libro radicador, entregase a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese la actuado por el despacho.-

Tercero- Declárese Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor Heriberto Berdugo Mercado, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. -- Del presente pronunciamiento y una vez se encuentre ejecutoriado pásese al despacho para continuar con las etapas procesales subyacentes para seguir con el desarrollo normal del proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 025 DE
FECHA 10 MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89631bcee5128f707dbf671677eb27511cfd55ffcd9a37e41f5bdafdbb8bec14**

Documento generado en 09/03/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>